

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Cumplimiento
DEMANDANTE	Jhon Ewer Agudelo Rueda
DEMANDADA	Municipio de Santo Domingo - Secretaria de Movilidad
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00124 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	181

1. ANTECEDENTES

1.1.- El día 21 de abril de 2021, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual correspondió al Juzgado 24 Administrativo de Medellín por reparto realizado en la misma fecha.

1.2. La demanda tiene por objeto que el accionado cumpla lo dispuesto en artículo 159 de Código Nacional de Tránsito y el artículo 818 del Estatuto Tributario.

1.3.- Al cumplir con los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 393 de 1997 se impone su admisión.

2. IMPLEMENTACION DE LA VIRTUALIDAD

El despacho antes de decidir, hace algunas anotaciones sobre las reglas que gobernarán el trámite de este proceso, atendiendo lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que a su tenor reza:

"Artículo 46. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la Ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: Jhon Ewer Agudelo Rueda

DEMANDADO: Secretaria de Movilidad del municipio de Santo Domingo

RADICADO: 05001 33 33 024 2021-00124 00

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Para tal efecto se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

Parágrafo. En tal evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades"

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA, que en ejercicio de la acción de cumplimiento contemplada en el artículo 87 de la Constitución Política, promueve el señor **JHON EWER AGUDELO RUEDA** en contra del **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO – SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO).**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la entidad accionada **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO – SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO),** a través de su representante legal y remítasele por medio digital copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de **tres (03) días hábiles** siguientes a su notificación, para que la conteste, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho

CUARTO: ADVERTIR que la sentencia se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del presente medio de control.

QUINTO: ADVERTIR que todos los memoriales con destino al proceso **deberán remitirse** al correo institucional del Juzgado: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la entidad accionada al correo electrónico dispuesto para tal fin. En el mismo sentido deberá proceder con el correo electrónico del Ministerio Público (procurador delegado ante el

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: Jhon Ewer Agudelo Rueda

DEMANDADO: Secretaria de Movilidad del municipio de Santo Domingo

RADICADO: 05001 33 33 024 2021-00124 00

Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co. En el mismo sentido se deberá proceder con cualquier memorial dirigido al proceso.

NOTIFÍQUESE


DOLLY CELMIRA PEREA MONTÓYA
JUEZ

PL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, 26 DE ABRIL DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria